

REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 71 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 OCT 2021

**VISTOS : OBRA:** "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP-3N (DIV ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR ) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA, CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450668 CONTRATO N°038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha de 31 de diciembre del 2019;CONTRATO N°014-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha de 24 de julio del 2020;Resolución Gerencial Sub Regional N° 376-2021/GOB, REG.PIURA-GSRLCC-G.de fecha 26 de Noviembre del 2020; Informe N°350-2021/GRP-401000-401100 14 de Octubre del 2021; INFORME N°936-2021/GRP-401000-401400-401420 12 de Octubre del 2021;RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°244-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; INFORME N°284-2020/GRP-401000-401400 del 26 de noviembre del 2020;MEMORANDO N°264-2020/grp-401000-401100 del 28 de diciembre del 2020;INFORME N° 525-2021/GRP-401000-401400-401420 del 14 de octubre del 2021;INFORME N°972-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de Octubre del 2021; y el Informe N° 360 -2021/GRP-401000-401100 de fecha 26 de octubre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de diciembre del 2019, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana – Piura, suscribe el CONTRATO N°038-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con el CONSORCIO VIAL ESPÍNDOLA, que tiene como operador tributario a CV&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.con RUC N° 20529965380, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP. PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N°2450668,por un valor de S/. 66.304.422.05 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 05/100 Soles), con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días Calendarios;

Que, con fecha 24 de julio de 2020, se suscribió el CONTRATO N° 014- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO CONVECAL, con RUC N° 20606104147, integrado por RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA, con RU N° 10444248535 y la empresa RBG INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20570706170, por un monto contractual de S/.849,659.73 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100 SOLES), incluye IG, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668.

Que, mediante el INFORME N°284-2020/GRP-401000-401400 del 26/11/2020, el director sub regional de Infraestructura Ing. Roberto Juárez Dioses de acuerdo a lo manifestado por la sub dirección de obras y la supervisión de obra APRUEBA la Propuesta de Solución equivalente de la partida N°04. Pavimentación de la obra de la referencia, derivándolo a la unidad de Asesoría Jurídica para la continuidad del trámite;

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°376-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC del 26/11/2020, se resuelve aprobar los planos de Replanteo Topográfico del KM 0+000 al KM 31+100 de la obra de la referencia;



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2712021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 26 OCT 2021

Que, mediante el MEMORANDO N°264-2020/grp-401000-401100 del 28/12/2020, el jefe de la oficina sub regional de Asesoría Legal Abog. Johnny Mallap Rivera recomienda que a fin de continuar con el trámite correspondiente el área usuaria deberá sustentar técnicamente el objeto de la modificación, según el numeral 1 del artículo 67°, así mismo se deberá pronunciar si la modificación al expediente en lo que respecta a la partida 4.-pavimentación se está variando el precio, toda vez que según la opinión de la proyectista Ing. Patricia Salinas Reto, indica que la modificación solo será procedente siempre y cuando los deductivos de obras compensen los adicionales generados en totalidad de las partidas.

Que, con fecha 31 de diciembre del 2020, a las 11:00 am se suscribe el ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Que, mediante la ACTA DE CULMINACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO Y DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA firmada entre la Entidad, el Contratista y la Supervisión se da por reiniciada la obra a partir del día 06 de julio del 2021 con nueva fecha de término reprogramada para el 19 de noviembre del 2021.

Que, mediante la CARTA N° 156-2021/GRP-401000-401400-401420 del 25/03/2021, la Entidad se dirige al Consorcio Supervisor de obra CONVECAL requiriendo fundamentar la Propuesta de Solución Equivalente de la Partida 04. Pavimentación por el Consorcio Vial Espíndola de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67° del Reglamento de Contratación Pública Especial.

Que, mediante el INFORME ESPECIAL N°01-2021/CONSORCIO ESPÍNDOLA, el Residente de Obra Ing. Ismael huacal Fernández sustenta la modificación del Expediente Técnico, en concordancia con el Artículo N°67 del Decreto Supremo N° 148-2019.

Que, con la CARTA N°019-2021/CONSORCIO CONVECAL RMVC/RC del 13/07/2021, el Representante Legal del Consorcio Convecal se dirige a la Entidad remitiendo el Informe de opinión al Expediente Técnico: Modificación Convencional al Contrato el cual se anexa con CARTA N°006-2021/SUPERVISOR7GNH el cual concluye en que basados en el Artículo 67°, Modificaciones convencionales al contrato, esta supervisión da opinión favorable a la modificación convencional del contrato y recomienda derivar el Expediente Reformulado al consultor proyectista para su acreditación correspondiente.

Que, mediante el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°182 del 06/08/2021, del Residente de Obra se comunica la presentación de la CARTA N°019-2021/CONSORCIO CONVECAL RMVC/RC a la Entidad y expresa su preocupación de no contar con una respuesta, sobrepasando los plazos establecidos en la norma vigente solicitando la emisión del acto resolutorio de aprobación del expediente técnico.

Que, mediante la CARTA N°02-2021-PISR-C del 13/08/2021, la Ing. Patricia Inés Salinas Reto, consultora del Expediente técnico de la obra de la referencia, hace llegar su pronunciamiento sobre la modificación convencional al contrato, dando su opinión favorable a la Modificación Convencional al contrato solicitado.

Que, con el INFORME N°468-2021/GRP-401000-401400-401410 del 16/08/2021, del subdirector de la división de Estudios y proyectos donde se indica que contando con la opinión favorable de la Supervisión de obra y la consultora del expediente técnico contractual se recomienda la aprobación de la Modificación Convencional al contrato; siempre y cuando no generen adicionales de obra para la ejecución del proyecto de la referencia.

Que, mediante el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°212 del 06/08/2021, del Residente de Obra



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 271 -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 26 OCT 2021

comunica la paralización de las actividades por no contar hasta la fecha con una respuesta concreta de la entidad sobre el Expediente Técnico: Modificación Convencional al Contrato.

Que, con la CARTA N°492-2021/GRP-401000-401400-401420 del 08 de setiembre del 2021 la Entidad notifica a la Supervisión la devolución del Expediente Técnico Modificación Convencional al Contrato por no corresponder a facultades directas de la Entidad por lo tanto deberá acogerse a las definiciones contenidas en el Artículo 90° del D.S. N°148-2019-PCM que aprueba el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante el ASIEN TO DE CUADERNO DE OBRA N°216 del 15/09/2021, del Residente de Obra comunica que recepcionada la CARTA N°492-2021/GRP-401000-401400-401420 de la Entidad se procede a reiniciar los trabajos con fecha 15 de setiembre.

Que, con la CARTA NOTARIAL N°25-2021/GRP-401000-401100 del 23 de setiembre del 2021, y notificada el 27/09/2021 al Representante común del CONSORCIO CONVECAL se RESUELVE el CONTRATO N°014-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del servicio de consultoría para la supervisión de la obra de la referencia por incumplimientos contractuales.

Que, con la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°244-2021/GOB.REG.PIURA\*GSRLCC-G del 29 de setiembre del 2021, se Resuelve designar al EQUIPO DE INSPECTORES con eficacia anticipada al 26/09/2021 para la supervisión de la obra de la referencia.

Que, con el INFORME N°023-2021/GRP-401000-401500-CACHJ del 06 de octubre del 2021, el Inspector de Obra Ing. Cesar Alberto Cherres Juárez indica que asumirá las funciones encomendadas a partir del 05/10/2021 y que la Entidad debe resolver de acuerdo a los contundentes antecedentes que no ameritan más justificación que la simple lectura de lo actuado.

Que, con el INFORME N°936-2021/GRP-401000-401400-401420 del 14 de octubre del 2021, la división de obra emite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01 en vista del no pronunciamiento del Inspector de obra recomienda no aprobar la Ampliación solicitada por estar enmarcada dentro del Artículo 85° del D.S N° 071-2018-PCM por no cumplir con los requisitos de afectación de la ruta crítica.

Que, con el INFORME N° 525-2021/GRP-401000-401400-401420 del 14 de octubre del 2021, el Director de Infraestructura emite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01 en vista del no pronunciamiento del Inspector de obra recomienda no aprobar la Ampliación solicitada por estar enmarcada dentro del Artículo 85° del D.S N° 071-2018-PCM por no cumplir con los requisitos de afectación de la ruta crítica.

Que, con el INFORME N°350-2021/GRP-401000-401100 del 15 de octubre del 2021, de la oficina sub regional de Asesoría Legal solicitamos se precise si se ha cumplido con la exigencia normativa prevista en el art.85.2 del Reglamento de la Reconstrucción con Cambios, prescribe que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Que, mediante Informe N° 972-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de octubre del 2021, la división de Obras recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por no cumplir con lo estipulado en el



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 271 -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 26 OCT 2021

Artículo 85° del Decreto Supremo N°071-2018-PCM que aprueba en Reglamento de Procedimiento de Contartación Pública Especial para la Reocnstrucción con Cambios;

**Que, nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la Contraprestación acordada; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. Sin embargo, no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique. Entre esas modificaciones la norma establece las ampliaciones de plazo, sin embargo señala situaciones y/o requisitos específicos; así tenemos que el artículo 85, numeral 85.1 y 85.2 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM. Así tenemos que el art. 85 prescribe las Causales de ampliación de plazo y procedimiento, precisando:**

85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles

a) Al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, así tenemos que el art. 85 prescribe las Causales de ampliación de plazo y procedimiento, precisando en el numeral 85.1: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles

a) Al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

En el presente caso LA CONTRATISTA mediante carta N° 034-2021/CONSORCIO ESPINDOLA solicita un plazo ampliatorio de 22 días por cuanto la ENTIDAD no se pronunció en cuanto no se aprueba la aprobación del expediente Técnico Modificado Convencional al Contrato.

Que, asimismo el artículo 85 numeral 85.2 de la misma norma precisa que : "... para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".

REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 271 -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLLC-G

Sullana, 26 OCT 2021

Asimismo, la Opinión N° 011-2020/DTN NOS INSTRUYE:

"Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, **será indispensable que éste** – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra".

Siendo así, se aprecia en lo expuesto en los Informes de la Dirección de Obras **INFORME N°936-2021/GRP-401000-401400-401420 del 14 de octubre del 2021** y el Informe N° 972-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de octubre del 2021 en los cuales señalan:

El contratista presenta su solicitud sustentando mediante cuaderno de obra Asientos N°212 y Asientos N216 del Residente de Obra donde se indica que los trabajos que se están ejecutando son los trabajos de SUB BASE desde el Km 15+000 al KM 15+500". Asimismo indica: "Como se puede apreciar, en los calendarios de obra vigentes, las actividades referidas en el los asientos de cuaderno de la solicitud de ampliación de plazo no se encuentran como parte de la ruta crítica de la obra; por lo tanto no cumple con lo invocado por el **Artículo 85°.-Causales de ampliación de plazo y procedimiento** del Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios".

Por lo que con estas afirmaciones realizada en los informes técnicos, no es recomendable proceder APROBAR la ampliación de Plazo, por lo que debe desistirse y declararla IMPROCEDENTE.

Que, asimismo el artículo 85 numeral 85.2 de la misma norma precisa que : "... **para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**", esto último no se aprecia en el presente caso;

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la OBRA:** "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP-3N (DIV ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA, CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450668;

REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°271-2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 26 OCT 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

**ARTICULO TERCERO:** Se comunique a la Contratista CONSORCIO VIAL ESPÍNDOLA, en su domicilio site, en Calle Procer de Mendiburo 378 Dpto 402. Urb. Club Grau y notificación electrónica en tefy2@hotmail.com; mesadepartes@cvgconstructores.com;

**ARTICULO CUARTO:** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Sub Dirección de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información -OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL